



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-569-SPA-442

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18519

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-569-SPA-442** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *Obras realizadas bajo el nombre de Corredor Peatonal Universidad, que el Gobierno de la Ciudad realiza en la Av. Universidad, entre Av. Miguel Ángel de Quevedo y las calles de Progreso y Vito Allesio Robles Delegación Álvaro Obregón y Coyoacán (...) están rellenas con residuos de demoliciones que no han sido tratados lo que contaminara el subsuelo y evitara totalmente el pasaje del agua pluvial. Pero no contentos con esto colaron las banquetas y colocaron el concreto encima de las raíces, sin dejar el más mínimo espacio para la captación de agua (...) como además están tratando de ampliar el número de carriles, destruyeron el camellón central y cortaron las raíces de los árboles, de tal suerte que el día 6 de noviembre un árbol cayó sobre un auto. (...) En estos días como hace más de dos meses que cortaron el agua del Río Magdalena para hacer obras de supuesta recuperación, todos los árboles que se encuentran cercanos al cauce se están secando (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Universidad entre calle Vito Alesio Robles y Avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta afectación de arbolado con motivo de la obra pública "Corredor Peatonal Universidad", ubicada en Avenida Universidad entre calle Vito Alesio Robles y Avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-569-SPA-442

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18519

-2022

Al respecto, el artículo 18 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece dicha Ley; por su parte, el artículo 44 del referido ordenamiento dispone que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras dentro del territorio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual realizó un recorrido que inició en calle Hortencia intersección con Avenida Universidad, colonia Agrícola, Alcaldía Álvaro Obregón, en dirección hacia el Sur, sin observar trabajos de remodelación de banquetas, afectación de arbolado o áreas verdes; asimismo, en la intersección de G. Pérez Valenzuela y Av. Universidad observaron remodelación de banquetas, sin embargo, en dicha área no había árboles ni áreas verdes; de igual manera, tuvieron a la vista la colocación de adoquín en el sitio, sin visualizar que el arbolado de Avenida Universidad presentara raíces expuestas, afectaciones mecánicas en área de fuste y/o podas recientes; todo ello predominó hasta llegar a la estación Miguel Ángel de Quevedo, punto del que recorrieron en dirección opuesta, es decir, hacia el norte, correspondiendo la colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, constatando que en el tramo de Avenida Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Francisco Sosa se realizaban obras relacionadas con remodelación de banqueta, sin tener a la vista afectaciones al arbolado; de igual manera, en el camellón ubicado en el sitio de interés, no observaron intervención del arbolado.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constató afectación y/o intervención del arbolado y áreas verdes derivados de la obra pública denominada "Corredor Peatonal Universidad", ubicado en Avenida Universidad entre calle Vito Alesio Robles y Avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual realizó un recorrido que inició en calle Hortencia intersección con Avenida Universidad, colonia Agrícola, Alcaldía Álvaro Obregón, en dirección hacia el Sur, sin observar trabajos de remodelación de banquetas, afectación de arbolado o áreas verdes; asimismo, en la intersección de G. Pérez Valenzuela y Av. Universidad observaron remodelación de banquetas, sin embargo, en dicha área no había árboles ni áreas verdes; de igual manera, tuvieron a la vista la colocación de adoquín en el sitio, sin visualizar que el arbolado de Avenida Universidad presentara raíces expuestas, afectaciones mecánicas en área de fuste y/o podas recientes; todo ello predominó hasta llegar a la estación Miguel Ángel de Quevedo, punto del que recorrieron en dirección opuesta, es decir, hacia el norte, correspondiendo la colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, constatando que en el tramo de Avenida Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Francisco Sosa se realizaban obras relacionadas con remodelación de banqueta, sin tener a la vista afectaciones al arbolado; de igual manera, en el camellón ubicado en el sitio de interés, no observaron intervención del arbolado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-569-SPA-442

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18519 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, en el momento oportuno.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG